

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2022-00274-00 seguido por CARMENZA REYES FLOREZ en contra de DAISY JOHANA MACIAS GONZALEZ, el apoderado judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 05 de septiembre de 2022 allega escrito en donde manifiesta haber notificado a las demandadas de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, no se tiene claridad si se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, toda vez que resulta confuso para el despacho determinar si, el acuse de recibo visible en el documento expedido por la empresa de servicio postal, es generado de manera automática por el servidor o es remitido directamente por el destinatario.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que, a través de la empresa de servicio postal, certifique si el destinatario efectivamente tuvo acceso y/o lectura al mensaje, acreditando si el acuse de recibo es generado automáticamente por el servidor o remitido directamente por el destinatario, en caso de ser generado de manera automática por el servidor certificar el estado actual en el que se encuentra el envío de la notificación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDLVA'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**